RESOLUCIÓN DE RECTORIA RR- No. 035 -2023
(septiembre 20 del año 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DE SEGUIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL – COMITÉ DE GÉNERO"

La Rectora de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Rectoría expedir las resoluciones a las que haya lugar, según lo contenido en el Literal b del Artículo 31 del Estatuto General, el cual establece *"Resoluciones: Expedidos por la Rectoría de la Institución."*

Que el Articulo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES** puede darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos.

Que la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales, en su compromiso con el respeto a la diversidad, la igualdad, no discriminación, la inclusión y el derecho a una vida libre de violencias, ha venido creando espacios de sensibilización, prevención y atención frente a cualquier manifestación que afecte la dignidad de las personas y vulneración a los derechos humanos.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas tendientes a "*modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*".

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Qué Resolución de Rectoría RR No. 003 del 24 de enero de 2023, en su artículo noveno, dispone la creación del Comité Institucional De Prevención, Atención Y De

Seguimiento En Casos De Violencia De Género Y Violencia Sexual, o Comité de Género.

Que teniendo en cuenta la creación del Comité de Género, es necesario reglamentar su funcionamiento, composición, elección de miembros y sesiones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el **COMITÉ INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DE SEGUIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL – COMITÉ DE GÉNERO** de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, como un órgano de apoyo para la prevención, atención y seguimiento de cualquier tipo o acto de violencia basada en género.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité estará conformado por:

a) La rectora o su representante actuará como presidente del Comité.
b) El Director de Bienestar Institucional o la psicóloga de la institución, quien actuara como secretario Técnico del Comité.
c) La Directora de Gestión del Talento Humano.
d) Un delegado de los estudiantes elegido por la rectora.
e) Un delegado de los profesores elegido por la rectora.

PARÁGRAFO 1. Quién actúe como delegado o delegada de la Dirección de Bienestar Institucional, será a quién corresponda la gestión de casos del Protocolo de Género, asignado en la actualidad a la psicóloga de la FCECEP.

PARÁGRAFO 2. El delegado o delegada de los estudiantes, será elegido por la Rectora entre terna enviada por los directores de programa. En caso de no contar con un estudiante asignado, será delegado quien esté ejerciendo como consejero ante el Consejo Superior.

Los estudiantes propuestos por el director académico en la terna, no pueden haber sido sancionados disciplinariamente en el año anterior, y deberán contar con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 3. El delegado o delegada de los profesores será seleccionado por la Rectora entre terna enviada por los directores de programa.

Los profesores propuestos por el director académico en la terna, no pueden haber sido sancionado disciplinariamente, y deberán contar con un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en la evaluación docente.

PARÁGRAFO 4. Los delegatarios cumplirán las funciones ante el Comité de Género mientras reúnan los requisitos necesarios para representar sus respectivos estamentos.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del Comité de Género, las siguientes:

- Proponer reformas y actualizaciones a la política de violencia de género, sexual y discriminación.
- Aprobar el plan de Sensibilización del tema de violencia de género a nivel institucional propuesto por Bienestar Institucional.
- Definir los lineamientos para el registro y seguimiento de los casos.
- Llevar registro y seguimiento de los casos.
- Liderar la implementación de la política de género al área de desarrollo humano y promoción de la salud de Bienestar Institucional.
- Analizar la información aportada por la gestora de casos para realizar un informe de estadística de los casos presentados por año, así como el comportamiento en el tiempo de los mismo.
- Las demás de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité de Género, estará a cargo del Director de Bienestar Institucional o la Psicóloga de la institución y, deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Convocar a los miembros del Comité e invitados a las sesiones, con la debida antelación.
b) Preparar el orden del día de las sesiones del Comité, remitiendo a los miembros e invitados a la sesión, a través de correo electrónico y dejando constancia de los envíos, la agenda de trabajo y los temas que se van a abordar.
c) Elaborar para la firma de los miembros del Comité las actas de las sesiones, que serán sometidas a la aprobación y suscripción de los mismos.
d) Llevar el archivo y custodia de las Actas y demás documentos que se produzcan en el Comité, de forma sistemática y organizada.
e) Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité se reunirá cuando por la naturaleza de sus funciones se amerite. Su convocatoria se realizará

por conducto de la Secretaría Técnica, indicando la agenda de la reunión y adjuntando los documentos de soporte a que haya lugar.

El comité sesionará ordinariamente al inicio de cada semestre y extraordinariamente cuando los casos lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL COMITÉ: El quórum para sesionar el Comité de Género estará constituido por tres de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO: El protocolo y funcionamiento del Comité de Género será dado por el propio comité.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. SOCIALIZAR: Socializar a toda la comunidad Cecepiense la presente resolución.

Se expide en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORFA MARGARITA GIRALDO ALZATE
Rectora

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Secretario General

Proyectó; Daniela Rivera Hernandez – Dependiente judicial Secretaría General.
Revisó: Harold Antonio Hernández Molina – Secretario General.
Aprobó. Orfa Margarita Giraldo Álzate – Rectora.